

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 855

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de Murcia

Don Pascual Saurín Vives, Jefe de la Unidad de Recaudación de la A.E.A.T. Delegación de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Jesús Belmonte Espinosa, responsabilizándose a su viuda doña Dolores Ríos Carrillo, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Notificación de embargo de fincas conteniendo requerimiento para la entrega de títulos de propiedad

Sujeto pasivo: Don Jesús Belmonte Espinosa.

Deuda tributaria: 1.935.965 pesetas, 20% recargos de apremio 387.193 pesetas, más los interesados de demora y costas que origine el procedimiento.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación, en razón de los débitos por los conceptos y cuantía anotados, se han dictado firmes y ejecutorias las siguientes:

Providencia.—Notificados a don Jesús Belmonte Espinosa y a su cónyuge doña Dolores Ríos Carrillo, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990 y habiendo transcurrido el plazo legal señalado en el mismo sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos de apremio y costas del procedimiento; observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 112 y 114 del citado Reglamento.

Murcia, 20 de diciembre de 1991.—El Jefe de la Unidad.—Firmado y rubricado.

Diligencia de embargo de fincas.—Tramitándose en esta Unidad de Recaudación de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor don Jesús Belmonte Espinosa, y declaro embargados los inmuebles pertenecientes al mismo y que al final se describe.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los cónyuges dadores, y en su caso, a los nuevos poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, con la advertencia a todos, de que

deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 125 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para que se cause anotación preventiva de embargo a favor del Estado y se expida certificación de dominio y cargas de los inmuebles, con indicación de las que lo sean con carácter preferente.

Descripción de los bienes embargados

Urbana.—Uno.—Un local destinado a garaje, en la planta de sótano, del edificio en construcción, situado en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, lugar conocido por Puente del Moro, en la carretera de Murcia a Alicante, calle Doctor Luzón Melchor, sin número de policía. Que se dividirá en catorce plazas de garaje, con entrada y salida a través de la rampa existente a la calle Dr. Luzón Melchor. Ocupa una superficie construida de quinientas treinta y seis metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados y útil de cuatrocientos noventa y dos metros, noventa y cinco decímetros cuadrados, y linda: frente, considerando éste la rampa de entrada, con la calle Doctor Luzón Melchor; derecha entrando, dicha calle y carretera de Murcia a Alicante; izquierda, propiedad de don José Sánchez, y fondo, dicho don José Sánchez.

Inscrita al libro 188, tomo 2.747, folio 135, finca número 15.351 del Registro de la Propiedad número Uno de los de Murcia.

Murcia, 26 de enero de 1993.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, Pascual Saurín Vives.

Recursos de reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargos de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.